



LOS LOGROS DE BELÉM DO PARÁ

Convención
Interamericana para
Prevenir, Sancionar
y Erradicar la violencia
Contra la Mujer

“Convención
de Belém
do Pará”

La Convención tuvo un impacto inmediato en la Región. Si bien antes de su aprobación existía una preocupación regional por la grave situación de violencia de que eran víctimas las mujeres, esta preocupación no tenía un reflejo legal en la mayoría de los estados americanos. En efecto, en 1994, año de su adopción, de los 34 Estados miembros de la OEA sólo nueve tenían algún tipo de legislación que protegía a las mujeres de la violencia o que reconocía y abordaba de alguna manera la violencia de la que son víctimas las mujeres en el marco de la familia. No obstante, luego de adoptado el tratado, de manera casi inmediata la mayoría de los Estados que no tenían ningún texto legislativo de esta naturaleza sancionaron leyes de protección donde el bien tutelado era la familia y la mujer.

Sin embargo, esta buena acogida de la Convención al poco tiempo se fue evidenciando insuficiente en la medida en que los Estados

tendieron a proteger más a la familia como institución que a las mujeres como sujetas del derecho a vivir en un mundo libre de violencia. En efecto, la mayoría de las legislaciones aprobadas bajo el impulso de la nueva norma interamericana de derechos humanos protegían un bien jurídico distinto al propuesto y desarrollado por la propia Convención. Tal como lo señala la CIM en su informe del 2001:

En muchos países examinados, la ratificación de la Convención de Belém do Pará representó un momento culminante en los esfuerzos de sus mujeres para exigir que sus gobiernos reconocieran su responsabilidad en cuanto al derecho de la mujer a una vida sin violencia. En algunos casos, el esfuerzo desplegado para lograr ese reconocimiento oficial pareció haber agotado la energía de los grupos que actuaron. En otros, ofreció un nuevo ímpetu para tomar acciones concretas.

En este sentido, los distintos diagnósticos no se hicieron esperar y se empezó a evidenciar que una de las consecuencias poco alentadoras de la entrada en vigencia de la Convención fue que la misma se trató “como una “meta” y no como un “punto de partida”. En efecto, “en Varias ocasiones, tras la aprobación de la Convención, los gobiernos no tomaron medidas concretas y sostenidas a fin de asegurar su total cumplimiento”. De allí que se empezara a revisar esta primera generación de leyes que protegían el bien jurídico de la familia, buscando que trascendiera a reformas, planes y proyectos de políticas públicas dirigidos a la

BELÉM DO PARÁ

Convención Interamericana para Prevenir,
Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer



protección efectiva del derecho de las mujeres a vivir en un mundo libre de violencia.

Esta nueva ola de reformas legislativas, llamadas leyes de segunda generación, se caracterizan por eliminar o dejar en segundo plano el concepto de violencia intrafamiliar y despenalizar las agresiones donde el sujeto pasivo fuese distinto a las mujeres, adolescentes y niñas, mientras que se habla de violencia contra las mujeres no sólo en el ámbito familiar, sino en cualquier privado o público – tal como lo establece la Convención. Otro elemento que las caracteriza es que definen tipos penales directamente relacionados con otros tipos de violencia – tales como la violencia física, sexual, psicológica/emocional y patrimonial o económica- y para ello, definen qué se entienden por cada una de estas violencias.

Así, a finales de los noventa, en la mayoría de los Estados de la Región se inició un nuevo proceso de revisión profunda de leyes, normas y planes de protección de las mujeres víctimas de violencia. De la misma manera, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) inició un proceso más amplio de adecuación de sus estándares de protección, dando paso a la interpretación de la Convención de Belém do Pará.

p. 196-198 <https://bit.ly/3B7wQV2>

#CatedraUniversitariaDigital
#ConociendoBelemDoPara

San Salvador, miércoles 3 de noviembre, 2021